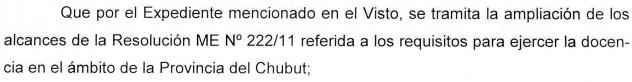


RAWSON, 2 JUN 2014

VISTO:

El Expediente Nº 1461 - ME - 11; y

## CONSIDERANDO:



Que es necesario regular el ejercicio de la docencia en la Provincia del Chubut estableciendo para ello que los interesados deberán abrir legajo en las Juntas Regionales de Educación Inicial y Primaria y/o en la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, según corresponda y cumplimentar los requisitos establecidos en cada nivel;

Que, asimismo, es necesario regularizar la situación de todo el personal que se encuentre ejerciendo la docencia en un establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación y no posee legajo en la respectiva Junta de Clasificación Docente:

Que es necesario reglamentar, además, la situación de aquellos postulantes a interinatos y suplencias que no registran servicios docentes en la Provincia y que poseen legajo en la Junta de Clasificación correspondiente a cada nivel;

Que han tomado debida intervención las Direcciones Generales de cada Nivel Educativo, el Departamento Central de Clasificación Docente de Educación Inicial y Primaria y la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria;

Que el Señor Ministro de Educación se encuentra facultado para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ESTABLECER que para ejercer la docencia en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación los interesados deberán acreditar la apertura de sus legajos en las Juntas de Clasificación Docente del nivel respectivo.

Artículo 2º.- ESTABLECER que el personal docente que se encuentra prestando servicios en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación y no posean legajo en las respectivas Juntas de Clasificación Docente, deberán proceder a la apertura del mismo, en el período reglamentario del 01 al 30 de junio de cada año.

Artículo 3º.- ESTABLECER que los postulantes a interinatos y suplencias que poseen legajo en la Junta de Clasificación correspondiente a cada nivel deberán presentar en cada inscripción anual obligatoriamente el Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, excepto que certifiquen servicios docentes en la provincia en forma continua o discontinua en el período compren-

219







dido entre el inicio del ciclo lectivo anterior y el inicio de la inscripción.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Operativa, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales Regiones I (Las Golondrinas), II (Puerto Madryn), III (Esquel), IV (Trelew), V (Sarmiento) y VI (Comodoro Rivadavia), a las Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria: Zona Este (Trelew - Rawson - Puerto Madryn), Zona Oeste (Esquel), Zona Sur (Comodoro Rivadavia), Región I (Las Golondrinas) y Región V (Sarmiento), por Departamento Registro y Verificaciones comnuníquese a las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Superior, Educación Inclusiva y Educación Privada, a la Dirección Personal Docente, a las Supervisiones Técnicas Generales de: Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria, al Departamento Central de Clasificación Docente de Educación Inicial y Primaria, a la Subsecretaría de Educación, Trabajo e Inclusión, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

Gladys Beatriz HARRIS
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. SERGIO A. COMBINA a/c Ministerio de Educación Provincia del Chubut

neele

RESOLUCIÓN ME Nº.